

“Por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 05247 de fecha 25 de abril de 2025, se trasladó a esta entidad, la solicitud del señor NARE DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ identificado con la C.C. No 11.155.431, quien actuando en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. Mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0290 del 8 de mayo del año en curso, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, lo cual no fue respondido por el peticionario dentro del término legal. (1 mes conforme a las prescripciones del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que dentro del término legal no se aportó lo requerido por la entidad, razón por la cual se decretará el desistimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ, con radicado No 05247 de fecha 25 de abril de 2025.

Que posteriormente, en fecha 2 de julio de 2025, a través del radicado No 08538, el señor NARE DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ portador de la CC No 11.155.431, obrando en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON, del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentó nueva solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio de M.I No 190-16961, ubicado en jurisdicción de la municipalidad supra-dicha.

Para el nuevo trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16961 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio San Martín) Se acredita propiedad del Municipio de Agustín Codazzi.
3. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de RIEGOPOZOS S.A.S.
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario del CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR EN REORGANIZACIÓN
5. Estudio Geológico –Geo eléctrico y consideraciones hidrogeológicas de la Institución Educativa.
6. Resolución No 000111 del 16 de Enero de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, por medio de la cual se nombra en período de prueba al sr NARE DE JESUS

0251

23 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

2

HERNANDEZ PAYAREZ con CC No 11.155.431, en el cargo Directivo Docente Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON, del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

7. Autorización para adelantar los trámites correspondientes a la ejecución de actividades de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, suscrita por el Alcalde Municipal de Agustín Codazzi doctor HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ con CC No 18.955.156.
8. Certificado de existencia y representación legal de RIEGOPOZOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. (Empresa Perforadora)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 095 de fecha 8 de Julio de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de Julio de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

Se pretende realizar la actividad de exploración, en un área del predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar. El predio cuenta con una extensión de de 7 Has con 1.835 m², según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

En las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Polígono de Exploración

Punto	Polígono de Exploración predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961		
	N	W	ALTURA
1	10° 2'6.14"N	73°13'22.36"W	158m
2	10° 2'6.57"N	73°13'15.16"W	163m
3	10° 2'15.97"N	73°13'14.04"W	158m
4	10° 2'16.99"N	73°13'21.76"W	162m

40

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0251 de 23 JUL 2025

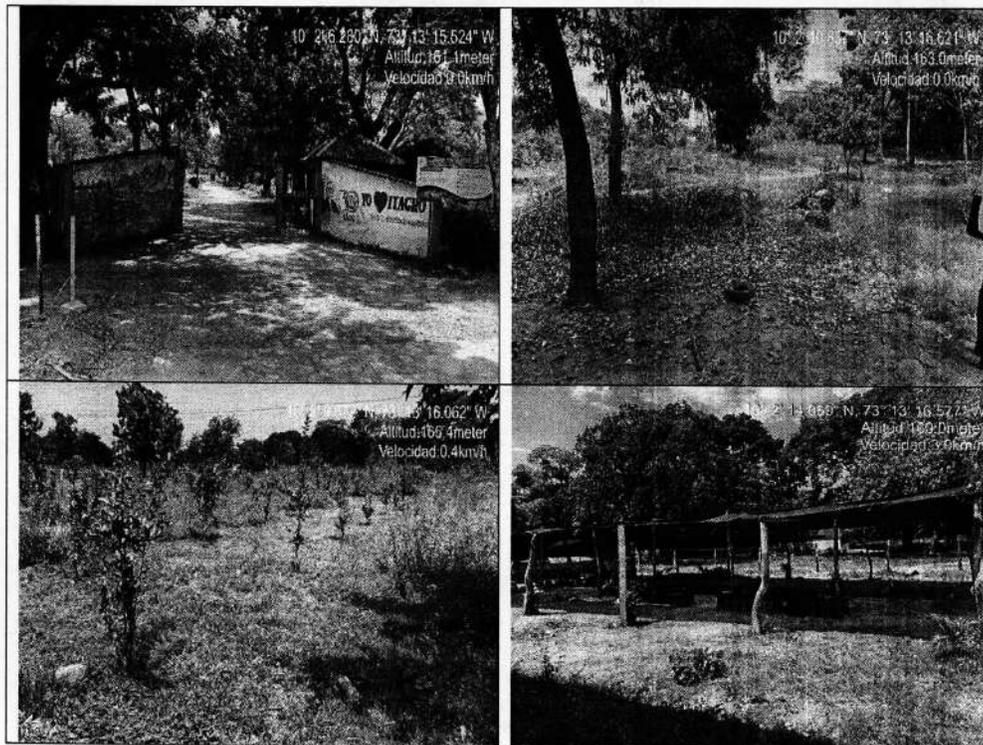
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

3

Imagen 1. Localización área de exploración Predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961



Fuente. Google Earth Pro



0251 de 23 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

4

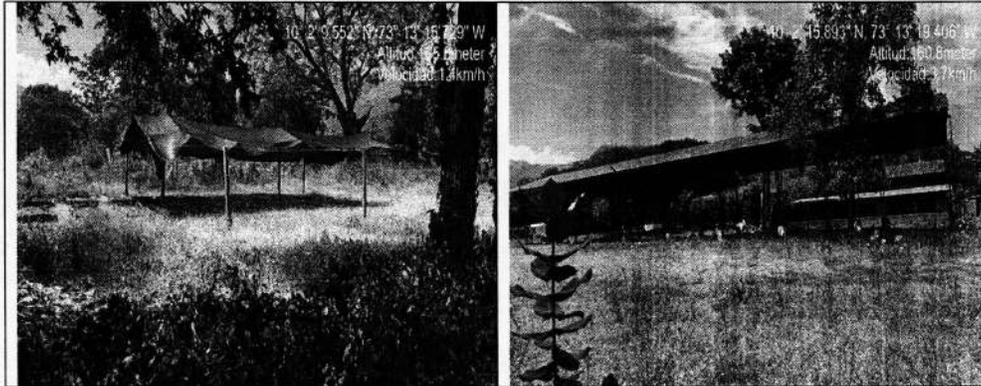


Imagen 2. Área del predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961. Fuente. Propia 2025

2. Propietario del predio.

El predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961 es de propiedad del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.558-1, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar. Así mismo en el expediente milita autorización del Alcalde Municipal de Agustín Codazzi doctor HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ para tramitar actividad de prospección y exploración subterráneas.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según la documentación aportada con la solicitud y que reposa en el Expediente CGJ-A 049-2025, será RIEGOPOZOS S.A.S. con identificación tributaria No 900.600.149-8, la cual tiene matriculado el establecimiento denominado RIEGOPOZOS, conforme a lo registrado en el Certificado de matrícula mercantil aportado por la peticionaria.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

La Máquina de perforación móvil con una carga de gancho de 500 Kn.

La RB 50 con una capacidad de tiro de 500 kN ha sido completamente modernizada, potenciada y diferenciada de su modelo anterior.

El taladro multipropósito RB 50 permite perforar diferentes diámetros hasta 47" (1,200 mm) mediante los siguientes métodos:

- Perforación de circulación directa
- Perforación de circulación inversa
- Perforación giratoria en seco con barrena (perforación helicoidal)
- Perforación con tubo testigo (saca núcleos)
- Perforación de testigo mediante cable "Wire Line"
- Perforación con martillo en fondo
- Perforación de percusión con cable
- Perforación inclinada

0251

23 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

5

5. Sistema de perforación.

El desarrollo del pozo está encaminado a eliminar el lodo usado durante la perforación, estabilizar el empaque de grava y restablecer la permeabilidad en las inmediaciones del pozo, así como eliminar los materiales finos de la formación. La limpieza y desarrollo se realizará con la máquina de percusión que desarrolla los siguientes:

- ✓ Inyección de agua a presión (jetting) frente a cada uno de los filtros combinando con la aplicación de pistón blando (diámetro equivalente al diámetro de entubado) y la aplicación de dispersantes de arcillas.
- ✓ Aplicación de compresor inyección de aire comprimido (manguera de 3/4) en cada uno de los tramos de filtro y desalojo del sedimento de fondo.
- ✓ Instalación del equipo de bombeo cercano al caudal de explotación con el que se realizara bombeos intermitentes a diferentes caudales de explotación con el fin de estabilizar en empaque de grava y lograr la clarificación del agua.
- ✓ El tiempo de duración de los métodos descrito anteriormente dependen de la cantidad y cualidad de los sedimentos, turbiedad del agua y estabilización del empaque de grava para obtener un agua libre sedimentos y cristalina

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

1. Trasladar equipo de perforación con sus accesorios; efectuar montaje y desmontaje de este, realizar limpieza del lugar antes y después
2. Construcción de piscinas de lodo y canales para la perforación.
3. perforación de prueba en ampliación de diámetro de 8", incluye brocas, lodos, toma de muestras de zanjas, viscosidad.
4. Perforación de prueba en ampliación de diámetro de 10", incluye brocas, lodos, toma de muestras de zanjas, viscosidad.
5. Realizar toma de registro eléctrico SP (resistividad) y rayos gama (GR) para la adecuada ubicación de los estratos perforados y determinación de los acuíferos. Entrega de informe técnico con análisis.
6. Lavado y desarrollo del pozo
7. Informe preliminar de perforación, análisis de los registros geofísicos, diseño técnico del pozo.
8. Realizar adecuación e instalación de tuberías, filtros incluye pegantes tornillos, soldadura, instalación de empaque de gravilla, colador de material y estabilizador y demás elementos necesarios para esta actividad.
9. Transporte de tubería pvc, químico, arriendo de vehículo para transporte de apoyo, imprevisto y personal.
10. Suministro e instalación de material estabilizador y relleno (bentonita)
11. Suministro de químicos polímetros para la perforación RD Y DISPAC para la viscosidad del lodo.
12. Suministrar e instalar tubería en PVC RDE 21 roscada en 6" para pozo
13. Elaboración de filtro en tubería RDE-21 en 6" elaborados a 0,25.
14. suministrar e instalar gravilla seleccionada tamaño entre 1.5 y 5.0 mm libre de calcáreos incluye transporte.
15. Prueba de bombeo mínimo 12 horas
16. construir sello sanitario en concreto de 7m de longitud y base del pozo.

0251 23 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

6

17. Análisis físico-químico y microbiológico para saber si es apta para consumo humano o uso agrícola/industrial. Con su respectivo informe.
 18. Excavación manual de aljibe de 1.40 m de diámetro (a pico y pala)
 19. Suministro e instalación de tubo en hierro/lámina (15 m de largo)
 20. Sedimentación del tubo con concreto en la base del pozo
 21. Relleno y compactación del aljibe (material excavado + mano de obra)
 22. Construcción de base en cemento para anclaje de máquina de perforación.
7. Características hidrogeológicas de la zona.

Según los resultados de los estudios geológicos dentro y alrededor de la Institución Educativa Antonio Galo Lafaurie Celedón, la cual contó con herramientas o métodos como Tomografías Eléctricas de Resistividad 2D, y Sondeos Eléctricos Verticales se tiene que:

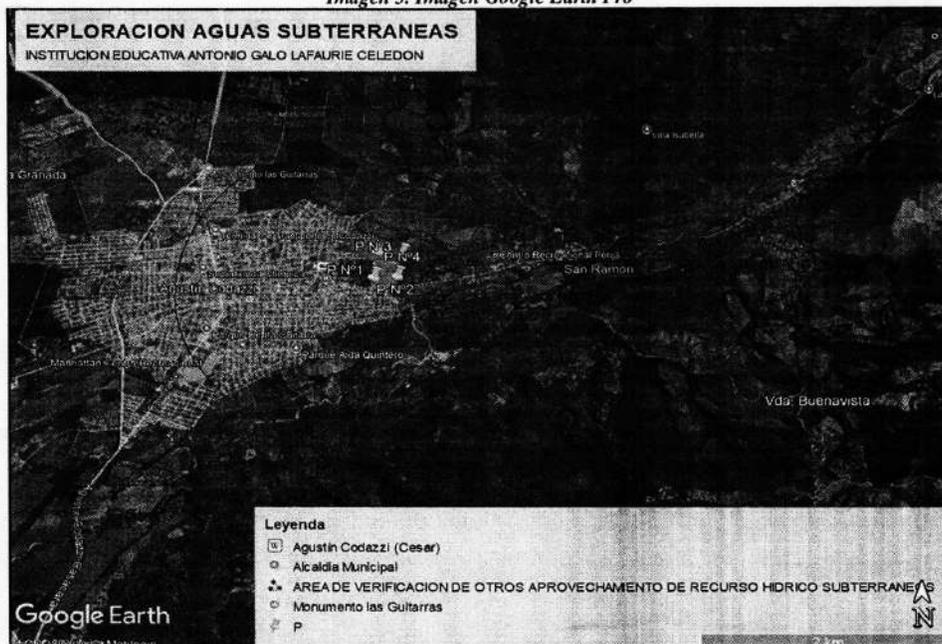
Las gravas y arenas de este relleno tienen abundantes espacios intergranulares que le dan permeabilidad así como al aflorar en el lecho de los ríos que atraviesan el valle, garantizan su recarga cuando se crean gradientes hidráulicos favorables como lo es el descanso de nivel dinámico por la explotación de un nuevo pozo.

El único inconveniente es el espesor de los cantos que dificultan enormemente la penetración de una máquina de perforación por rotación.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto (circunferencia de radio 2 km) no se identificaron puntos de captación de aguas subterráneas dentro del área de influencia.

Imagen 3. Imagen Google Earth Pro



Inventario de Pozos CORPOCESAR

0251 23 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

7

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene prevista la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado San Martín de matrícula inmobiliaria No 190-16961, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, y es ocupado por la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, teniendo una extensión de 7 Has con 1.835 m².

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 7 Has con 1.835 m², dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961		
	N	W	ALTURA
1	10° 2'6.14"N	73°13'22.36"W	158m
2	10° 2'6.57"N	73°13'15.16"W	163m
3	10° 2'15.97"N	73°13'14.04"W	158m
4	10° 2'16.99"N	73°13'21.76"W	162m

11. Término del permiso.

El usuario solicita el permiso por el término de un año, tiempo que es el máximo legal.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso Agropecuario (Riego de Hortalizas).

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190-16961, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, teniendo este una extensión superficial aproximada de 7 Has con 1.835 m² aproximadamente, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9.

El permiso se otorgará en un área exploratoria superficial de 7 Has con 1.835 m², comprendida por el siguiente polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961		
	N	W	ALTURA
1	10° 2'6.14"N	73°13'22.36"W	158m
2	10° 2'6.57"N	73°13'15.16"W	163m
3	10° 2'15.97"N	73°13'14.04"W	158m
4	10° 2'16.99"N	73°13'21.76"W	162m

(...)

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

0251 de 23 JUL 2025

Continuación Resolución No 0251 de 23 JUL 2025 por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

8

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**"

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, por analogía, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 7 has con 1.835 m², en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARÁGRAFO 1: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio San Martín de matrícula inmobiliaria No. 190- 16961		
	N	W	ALTURA
1	10° 2'6.14"N	73°13'22.36"W	158m
2	10° 2'6.57"N	73°13'15.16"W	163m
3	10° 2'15.97"N	73°13'14.04"W	158m
4	10° 2'16.99"N	73°13'21.76"W	162m

PARAGRAFO 2: El permiso de exploración que aquí se otorga corresponde a la solicitud de fecha 2 de julio de 2025 con radicado No 08538, toda vez que a la solicitud inicial con radicado No 05247 del 25 de abril de 2025, se le decreta desistimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, las siguientes obligaciones:

0251

23 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

9

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
9. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
10. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

0251 de 23 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio San Martín de matrícula inmobiliaria No 190- 16961 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

10

11. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON con identificación tributaria No 800.230.542-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23 JUL 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 049-2025